Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIAL: Buenaventura, mayo 18 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Apoyo Judicial de esta ciudad, correspondió demanda ejecutiva de Menor Cuantía seguida por el BANCO ITAU CORPBANCA S. A. contra el demandado JUAN CARLOS BUILA CASTILLO. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADOSEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA -VALLE

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA NIT 890.903.937-0
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BUILA CASTILLO CC. 94.470.204
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00101-00

AUTO No. 487

Buenaventura Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

El señor JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ, representante legal del BANCO ITAU CORPBANCA S. A. con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra del demandado JUAN CARLOS BUILA CASTILLO, quien es mayor de edad y domiciliado en esta ciudad aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva el pagaré No.000050000092776 suscrito el 07 de agosto de 2020, el cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículo 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 709 del Código de Comercio.

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado procede a ordenar el cobro de las pretensiones expuestas en la demanda, excepto el cobro de honorarios por cuanto no es resorte por esta oficina judicial ordenar dicho cobro, toda vez que estos son pactados directamente entre el poderdante y el apoderado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del BANCO ITAU CORPBANCA S. A. contra el demandado JUAN CARLOS BUILA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($34´522.594) Mcte, como capital representado en el pagaré No.000050000092776 suscrito el 07 de agosto de 2020.

B.- Por los intereses moratorios de manera fluctuantes mes a mes, de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 09 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago de la obligación demandada.

C.- DENEGAR el cobro de honorarios de abogado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

D.-Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

2.-NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P. y el numeral 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir el Pagaré No.00050000092776 suscrito el 07 de agosto de 2020 a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito. So pena de darle aplicación a lo previsto en el articulo 317 del C.G.P.

4.RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VIILANUEVA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.94.492.051 de Cali y T. P. No.121.880 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

5.-ACEPTAR como dependiente judicial a la doctora ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA portadora de la cédula de ciudadanía No.1.113.650.931 y T.P. No.279.951 del C.S.J., conforme las especificaciones expuesta en la demanda.

N O T I F I Q U E S E

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

La presente providencia se notifica mediante estado 070 de mayo 20 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaaefb89bb18995277d03764773dff2874097152a84f4fe8ac124e37c9840939
Documento generado en 19/05/2021 01:26:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica